

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJITO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 16**

**SERIE: 2020-2021**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2005-2006, QUE ENMENDÓ LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 1996-1997, QUE ESTIPULA LOS DERECHOS A COBRARSE POR ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, Y QUE IMPONE SANCIONES PENALES POR INFRACCIONES A LA MISMA, Y QUE A SU VEZ HABÍA ENMENDADO LA ORDENANZA 29, SERIE 1994-1995 EN LA SECCIÓN PRIMERA INCISO A, ACÁPITES 1, 2, 3, 4; PARA DEROGAR LA SECCIÓN 13VA DE LA ORDENANZA 29, SERIE 1994-1995; Y PARA OTROS FINES.**

---

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.035 (m) que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** La Ley 107 de 2020, enmendada, Código Municipal de Puerto Rico en su Art. 1.007 parte (2) dispone que autonomía municipal conlleva autonomía fiscal. A su vez, los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado.

**POR CUANTO:** La Ley 107 de 2020, Código Municipal de Puerto Rico Artículo 1.039 incluye entre las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal, que tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.

**POR CUANTO:** El Municipio de Naranjito es responsable de brindar diversidad de servicios a la comunidad a la que sirve; y atender necesidades adicionales que surgen en casos de emergencia, a causa del crecimiento poblacional, los desarrollos tecnológicos y los aumentos en el costo de la vida en muchas ocasiones resultan altamente costosas.

**POR CUANTO:** Los ingresos que recibe el Municipio no guardan relación proporcional a los gastos en que tiene que incurrir para brindar los servicios que el municipio necesita y exige.

**POR CUANTO:** Para alcanzar las metas propuestas, y ofrecer los servicios que la comunidad requiere en forma regular como aquellas necesidades que surgen por imprevistos causados por la naturaleza como los terremotos, huracanes y pandemia, es necesario ampliar las fuentes de ingresos municipales.

**POR TANTO, RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Dicha Sección lee como sigue:

Sección 1ra.

“Inciso A: Como regla general el permiso se obtendrá mediante el pago de arbitrios de construcción a razón del (2%) porciento del costo total de la obra a excepción de lo siguiente:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar (cuya construcción o movimiento de tierra no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza), o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial o industrial cuyo costo de construcción sea de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) o menos, se pagará un arbitrio de la mitad del uno por ciento (0.5%).

Para que lea:

**Sección Primera:**

**Inciso A.** Como regla general el permiso de construcción se obtendrá mediante el pago de arbitrios de construcción a razón de:

- a. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar (cuya construcción o movimiento de tierra no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, cuyo costo de construcción sea hasta \$150 mil será 3%.
- b. De \$150,000.01 en adelante será a razón de 4.5%.
- c. Cuando la obra se trate de un proyecto de construcción para un establecimiento comercial o industrial, o cualquier proyecto de construcción que no sea residencial que esté entre 01 a \$500 mil será 5%.
  - a. De \$500,000.01 a 1 millón será 6%.
  - b. De \$1,000,000.01 a 1 millón quinientos mil será 7%
  - c. De \$1,500,000.1 en adelante será el 8%.

**SECCION 2DA:** Se deroga la Sección 13va. De la Ordenanza 29 Serie 1994-1995 que lee:

“13ava. Cuando se comience la obra de cualquier edificio o estructura sin haberse obtenido previamente el permiso del Gobierno municipal de Naranjito los derechos a pagarse serán el doble de los que se especifican en esta Ordenanza”, para que lea:

13ava. El que realice mejoras o construcción de proyectos sin tener el permiso correspondiente pagará el 7% del valor de la construcción. En este caso también aplicarán la sanciones ya establecidas a esos efectos y de \$1,500,000.01 en adelante será a razón de 1% por cada \$500 mil o fracción.

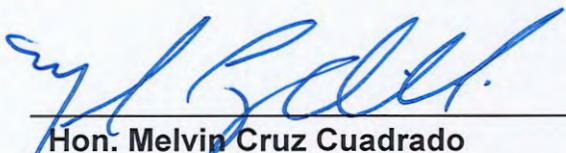
**SECCION 3RA:** Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada nula por cualquier tribunal, la sentencia dictada a tal efecto no invalidará el resto de esta Ordenanza; si no que su efecto quedara limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.

**SECCION 4TA:** El Gobierno Municipal de Naranjito no discriminará de forma alguna por cuestión de raza, color, sexo, religión o ideas políticas en la implementación de esta ordenanza.

**SECCION 5TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura, firmada por su Presidente y por el Alcalde.

**SECCION 6TA:** Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de esta será remitida a las oficinas concernidas, para su conocimiento y/o acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY 28 DE ENERO DE 2021.**



Hon. Melvin Cruz Cuadrado  
Presidente  
Legislatura Municipal



Sra. Johanni L. Guzmán Ríos  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY 28 DE ENERO DE 2021.**



Hon. Orlando Ortiz Chevres  
Alcalde



Hon. Melvin Cruz Cuadrado  
Presidente

### CERTIFICACIÓN

Yo, Johanni L. Guzmán Ríos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico por la presente:

**CERTIFICO**, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 16; SERIE: 2020-2021**, aprobada por la Legislatura Municipal el 28 de enero de 2021 en Sesión Ordinaria y por el Alcalde el 28 de enero de 2021.

**CERTIFICO**, además que la votación fue: once (11) a favor y uno (1) en contra.

HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO- A FAVOR	HON. JOSÉ A. LÓPEZ AGOSTO- A FAVOR
HON. LILLY BELL OLIVO RIVERA- A FAVOR	HON.KELVIN SERRANO SAEZ- A FAVOR
HON. ROMÁN RIVERA ALEJANDRO -A FAVOR	HON. LILLIANA RIVERA CINTRÓN- A FAVOR
HON. ÁNGEL M. MARRERO CALDERÓN- A FAVOR	HON. VÍCTOR PÉREZ FIGUEROA- EN CONTRA
HON. DANNY FIGUEROA IBARRY- A FAVOR	HON. MELVIN CRUZ CUADRADO- A FAVOR
HON. FRANK SANTIAGO PEREZ- A FAVOR	
HON. JESÚS M. RODRÍGUEZ RIVERA- A FAVOR	

**ORDENANZA NÚMERO 16**

**SERIE: 2020-2021**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 3 SERIE:2005-2006 QUE ENMENDÓ LA ORDENANZA NÚM. 26 SERIE 1996-1997, QUE ESTIPULA LOS DERECHOS A COBRARSE POR ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, Y QUE IMPONE SANCIONES PENALES POR INFRACCIONES A LA MISMA, Y QUE A SU VEZ HABÍA ENMENDADO LA ORDENANZA 29, SERIE: 1994-1995 EN LA SECCIÓN PRIMERA INCISO A, ACÁPITES 1,2,3,4,; PARA DEROGAR LA SECCIÓN 13VA DE LA ORDENANZA 29, SERIE: 1994-1995; Y PARA OTROS FINES.**

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo y sello la presente hoy, 2 de febrero de 2021.

  
JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS  
SECRETARÍA  
LEGISLATURA MUNICIPAL